

ACTA 125

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83266</b>
<b>Postulado</b>	<b>Dairo Mendoza Caraballo</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Jueves, 11 de agosto de 2016. 3:14 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El postulado</b>

Acta con el 125

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Daniel Felipe Rodríguez Quintero **Postulado:** Dairo Mendoza Caraballo, C.C. 8.189.903 de Necoclí - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Fabio Becerra Heredia; y, **Representante de víctimas:** María del Amparo Palacio Ortiz, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias, que tal como lo indicó la representante de víctimas, se citaron a otros y otras representantes víctimas y no siendo indispensable su presencia se continuará con la diligencia; y, del estado actual del proceso y la situación jurídica del postulado **DAIRO MENDOZA CARABALLO.**

A continuación la Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:08:00 a 00:35:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:35:00 a 00:37:00).

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes, quienes no se opusieron a la petición elevada por la defensa (00:38:00 a 00:39:00).

Luego de escuchar a las partes e intervinientes, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **DAIRO MENDOZA CARABALLO**, así como las adiciones que se impusieron con posterioridad.

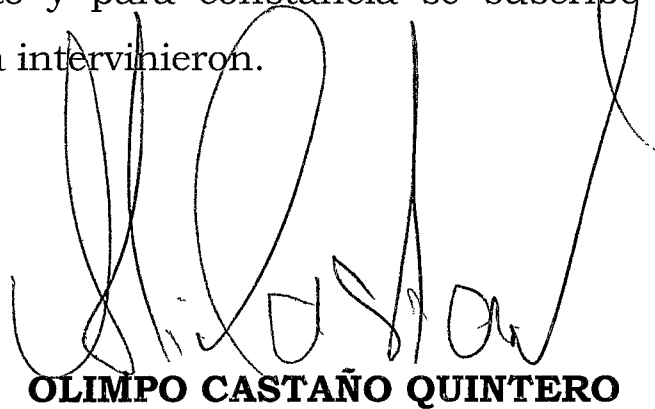
En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y

ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:39:00 a 00:54:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

El Magistrado le retornó al defensor el uso de la palabra para que sustentara su solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria y al respecto el profesional del derecho manifestó que no la presentaría puesto que la pena que tiene el postulado ante la Justicia Ordinaria ya fue tratada por la Juez de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

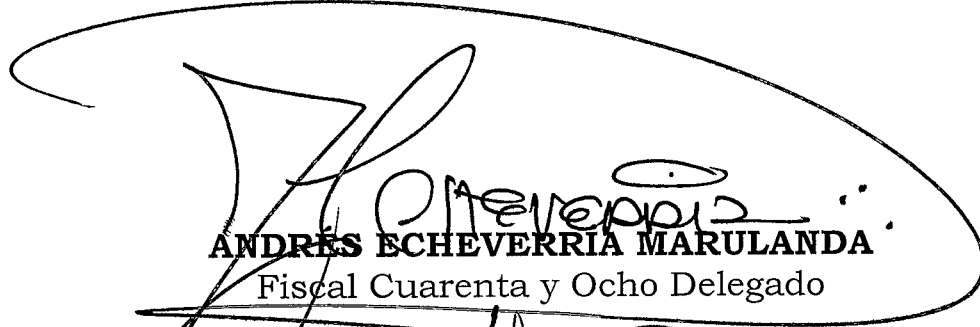
No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:07 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name.

**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**

Magistrado

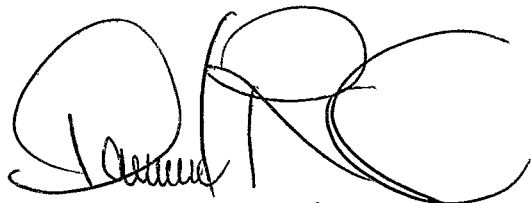
Pasa para firmas, Acta 125 del 11 de agosto de 2016.



**ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA**  
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



**DAIRO MENDOZA CARABALLO**  
Postulado



**DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ QUINTERO**  
Defensor



**FABIO BECERRA HEREDIA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**MARÍA DEL AMPARO PALACIO ORTÍZ**  
Representante de Víctimas

